



San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00114-00.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día treinta (30) de noviembre de la presente anualidad, a las dos y treinta (2:30) P. M., para que tenga lugar la audiencia en la cual las partes deben presentar por escrito y con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, el inventario de bienes y deudas de la masa sucesoral de la causante AURA DAZA DE VEGA.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5bdf2728f85d2016c95c575e287a925f2f69e4eec963cd744a000cf5a9edd**

Documento generado en 17/11/2022 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00040-00.

Téngase por no contestada la presente demanda, pues su presentación se hizo de manera extemporánea. Reconózcase al doctor LENIN JOSÉ ÁVILA CAMPO, abogado titulado e inscrito, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado FRANKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora ADELA CONSUELO DE LUQUE LINEROS, contra el señor FRANKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el veintinueve (29) de noviembre de 2022 a las 9.30 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Declaración jurada extra proceso rendida por FRANKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA y ADELA CONSUELO DE LUQUE LINEROS ante la Notaría Primera de Valledupar, Cesar
2. Copia del acta de registro civil de nacimiento del menor FRANCK CUADRADO DE LUQUE, con NUIP. 1.067.613.491 e indicativo serial 50360389 expedida por la Notaría Tercera de Valledupar, Cesar
3. Copia del acta de registro civil de nacimiento de la menor KRISTHY CUADRADO DE LUQUE, NUIP. 1.066.293.345, INDICATIVO SERIAL 56166217, expedido por la Notaría Primera de Valledupar, Cesar
4. Copia de la citación enviada por la Comisaría de Familia de Fonseca, La Guajira al señor FRANKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA
5. Listado de los gastos de alimentos de la menor KRISTHY CUADRADO DE LUQUE, elaborado por la demandante.
6. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, distinguido con la matrícula inmobiliaria 214-29039
7. Comprobantes de pago de la matrícula del menor FRANCK CUADRADO DE LUQUE en la Institución Educativa CRISTO REY
8. Comprobante de pago de la matrícula de la menor KRISTHY CUADRADO DE LUQUE en la Institución CENTRO EDUCATIVO JULIO VASQUEZ
9. Copia de certificado donde consta que el señor FRANKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA es empleado de la empresa El Cerrejón, devengando un salario básico de \$4.716.472 más primas legales y extralegales



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00040 00

10. Copia de certificado donde consta que la señora ADELA CONSUELO DE LUQUE es empleada de la empresa El Cerrejón, devengando un salario básico de \$4.716.472 más primas legales y extralegales
11. Copia del anverso y reverso de la cédula de ciudadanía de FRANKLIN FREINER CUADRADO CONCHILA y la contraseña de trámite del duplicado de la cédula de ciudadanía de ADELA CONSUELO DE LUQUE LINEROS

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- MÓNICA ESTHER OYUELA PÉREZ.
- MARY LUZ MORALES ZÚÑIGA

INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la parte demandante, practíquese interrogatorio a la parte demandada, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque la contestación fue presentada de manera extemporánea.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c7a353d71256a8e022fb9c8490c21f39029ed627948259d1ef303152a1fd5b**

Documento generado en 17/11/2022 03:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00147-00.

Visto el informe secretarial y como quiera que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada para el 10 de noviembre de 2022 a las 2.30 de la tarde por aplazamiento solicitado por la parte demandada, se dispone fijar para su realización el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, en la que se realizará la audiencia inicial y se adelantará la de instrucción y juzgamiento. Ténganse en cuenta las pruebas decretadas en auto de 2 de noviembre de 2022 y háganse las prevenciones consignadas en el mismo.

Las partes presentarán en la audiencia virtual los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fab844a3dcb5d989c717b5bd9ede224b0daa208f6db314068d5eca443555668**

Documento generado en 17/11/2022 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00057-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 579 C. G. del P. modificado por el artículo 37 Ley 1996 de 2019, donde establece que cumplidos los trámites de ley se decretaran las pruebas y se convocará a audiencia para practicarlas y dictar sentencia, se fija el veintitrés (23) de noviembre de 2022 a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, para celebrar la audiencia en el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor ESMERIL RAFAEL PÉREZ ARREGOCÉS Cítese a las partes para que concurran personalmente a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora FRANCISCA PAULINA ARREGOCÈS.
2. Copia de la Historia clínica de la señora FRANCISCA PAULINA ARREGOCÈS expedida por la Clínica Buenos Aires.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores ESMERIL Y CAULIS MARIANO PÉREZ ARREGOCÈS, JUAN BAUTISTA ARREGOCÈS y MISAEL ANTONIO ARREGOCÈS.
4. Copia de Certificado de Registro Civil de Nacimiento de ESMERIL RAFAEL PÉREZ ARREGOCÈS, expedido por el Notario Único de Maicao.
5. Copia de Partida Eclesiástica de Bautismo de ESMERIL RAFAEL PÉREZ ARREGOCÈS expedida por la Parroquia San José de Barrancas, Guajira.
6. Acta de entrega de cheque expedida por CERREJÒ LLC de 8 de abril de 2021.
7. Acta de entrega de predio suscrita por Marco Aurelio Arregocés.
8. Copia de contrato de cesión de derechos de posesión y venta de mejoras suscrito entre Miriam Vargas Barrantes y Marco Aurelio Arregocés Francisca Paulina Arregocès y otros.

TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declaren sobre los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

- LETICIA DAZA CRESPO
- LEONOR IBETH BRITO BRITO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan porque no fueron solicitadas.



Rad. 44 6502 31 84 001 2022 00057 00

A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO.

No se decretan por cuanto no rindió concepto.

A FAVOR DEL CURADOR AD LITEM DEL TITULAR DEL ACTO:

Se ordena el interrogatorio de parte al demandante, que se surtirá a continuación del indicado en el artículo del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

PRUEBAS DE OFICIO.

Se decreta la siguiente:

INTERROGATORIO DE PARTE

- De oficio practíquese interrogatorio a la parte demandada señores CAULIS MARIANO PÉREZ ARREGOCÈS, JUAN BAUTISTA ARREGOCÈS y MISAEL ANTONIO ARREGOCÈS.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a965b2e6dff96f8217736d7513a7f61b04ce5c86c9f708b4dfa08a77b4d1d4**

Documento generado en 17/11/2022 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>